



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0200-R-2025
Piura, 13 de marzo del 2025

VISTO:

El expediente N° 000016-5601-25-1 presentado por la Dra. Margarita Távara Alvarado, Presidente de la Comisión Central del II Examen IDEPUNP Ciclo Regular ADES Setiembre - Diciembre 2024, para la atención del **pago de la planilla del personal administrativo bajo el régimen CAS de la Universidad Nacional de Piura que brindaron apoyo en el desarrollo de dicho examen realizado el 22.Dic.2024**, que contienen el Oficio N° 020-2025-DADM-UNP del 06.Ene.2025, el Memorándum N° 012-2025-UP-OPYPTO-UNP del 15.Ene.2025, el Oficio N° 351-2025-OCAJ-UNP del 25.Feb.2025, el Oficio N° 0933-R-UNP-2025 del 27.Feb.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)"*;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"*; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 020-2025-DADM-UNP del 06.Ene.2025, la Dra. Margarita Távara Alvarado, Presidente de la Comisión Central del II Examen IDEPUNP Ciclo Regular ADES Setiembre - Diciembre 2024, se dirige ante la Dirección General de Administración para solicitarle la atención y cancelación de la Planilla de pago del personal administrativo bajo el régimen CAS de la Universidad Nacional de Piura, que brindaron apoyo en el desarrollo de dicho examen realizado el 22.Dic.2024;

Que, mediante Ley N° 32185 se aprueba la "Ley de presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2025", la cual en su Artículo 6° establece lo siguiente: *"Ingresos del personal: Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."*;

Que, al respecto, el Artículo 54° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, referente a los Centros de producción de bienes y servicios señala: *"Las universidades pueden constituir centros*



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0200-R-2025
Piura, 13 de marzo del 2025

de producción de bienes y servicios relacionados con sus especialidades, áreas académicas, programas de investigación, proyección social y extensión universitaria. Los ingresos de los centros de producción son recursos propios de la universidad y se destinan a cubrir sus costos operativos y, de la utilidad resultante, se prioriza la investigación y la mejora de las condiciones de calidad para el cumplimiento de las metas presupuestarias, pudiendo ser utilizada para retribuciones adicionales propias de las actividades de los centros de producción;

Que, en la fecha de realización el II Examen IDEPUNP Ciclo Regular ADES Setiembre - Diciembre 2024 realizado el 22.Dic.2024, se encontraba vigente la Directiva N° 0001-R-2005-UNP, denominada **"Directiva para la ejecución de asignaciones a favor del personal activo de la Universidad Nacional de Piura que participe en sus actividades generadoras de recursos directamente recaudados"**, en su Artículo 3° se indica que la condición para el otorgamiento de asignaciones al personal activo de la UNP que participa en las actividades generadoras de recursos es que, este incentivo se otorga al Comité de Gestión, director y demás personal activo que participan en dichas actividades, por trabajo adicional a sus labores regulares y tal incentivo debe otorgarse cuando exista la disponibilidad financiera respectiva, es decir, se indica que se debe probar que los ingresos hayan sido mayores a los egresos;

Que, asimismo el Artículo 4° dispone lo siguiente: "A través de la presente directiva se norma el otorgamiento de asignaciones para el personal docente que integra las diferentes comisiones de supervisión del proceso de admisión general de la UNP. Para el caso de las asignaciones por apoyo técnico administrativo, estas serán aprobadas con la Resolución respectiva, previa opinión de la Oficina Central de Planificación. Además, se añade que por cada proceso de examen de admisión se emitirá la Resolución correspondiente en la que se establecerá la escala de asignaciones tomando como referencia los porcentajes: (...)";

Que, **respecto del personal bajo el Régimen CAS**, los mismos sólo pueden percibir sus retribuciones pactadas en sus contratos y lo previsto en negociaciones colectivas; por lo que, se cuenta con el **ACTA N° 03 (15/07/2023) DEL DE TRATO DIRECTO DEL PROYECTO DE CONVENIO COLECTIVO DESCENTRALIZADO CON LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE LA UNP-SITUNP-2023-2024**, se consigna que se acordó pactar lo siguiente:

"ITEM 4. "OTRAS DISPOSICIONES"

(...)

3.- Participación en los exámenes de admisión e IDEPUNP; en apoyo logístico para el personal administrativo y personal 1057-CAS;

Que, posterior a ello, a través del **ACTA N° 02 (15/07/2024) DE TRATO DIRECTO DEL PROYECTO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL AÑO 2024-2025 PARA LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LOS REGIMENES LABORALES N° 276 Y N°1057 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**, se consignó:

"Cláusula Séptima. Participación en los Exámenes de Admisión.

La Universidad, conviene con la representación sindical en dar participación a todos los trabajadores administrativos del Régimen 276 (administrativos profesionales participen como vigilantes de examen) y técnicos y auxiliares como personal de apoyo) y, del Decreto Legislativo N°1057 (en los mismos términos), de la Universidad Nacional de Piura en los diferentes procesos de admisión, realizados durante el ejercicio fiscal. ADES incrementar a S/. 500.00 la asignación de examen General y examen ADES.

ACUERDO: No se llegó a ningún acuerdo por no existir cobertura presupuestal según el informe de viabilidad presentado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; pero si se mantiene el monto de S/. 300.00 acuerdo de negociación colectiva del año 2024 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA"

Que, en concordancia con la Ley N° 32185 que aprueba la "Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2025" en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 "Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)" y 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0200-R-2025
Piura, 13 de marzo del 2025

presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...". Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1 "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...)"

Que, mediante Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobado con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP "12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso."

Que, en tal sentido, en respuesta del proveído de la Dirección General de Administración del 07.Ene.2025 obrante en el expediente administrado, mediante el cual se solicita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la atención de lo solicitado de acuerdo a ley, mediante Memorandum N° 0012-2025-UP-OPYPTO-UNP del 15.Ene.2025, suscrito por el Mg. Tomas Gabriel Gómez Sernaque, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y por el CPC. Andrés Ipanaque Feria, Jefe de la Unidad de Presupuesto, se otorga Certificación Presupuestal para la atención de lo solicitado, indicándose textualmente lo siguiente:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA:

RUBRO DE FINANCIAMIENTO: 09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS		
GENERICA DE GASTO	META	MONTO
2.1.1.1.2.99	0020	552,60
TOTAL		552,60
CERTIFICADO	0011	

Que, mediante Oficio N° 351-2025-OCAJ-UNP del 25.Feb.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica emite opinión legal, señalando textualmente lo siguiente: "(...) En razón a ello, se verifica que mediante negociación colectiva se ha pactado que el personal 1057-CAS participe en los exámenes de admisión, como es el caso que nos ocupa. Además, conforme a lo señalado por el SERVIR, a través de su Informe Técnico N° 000881-2023-SERVIR-GPGSC; el Tribunal Constitucional, en el fundamento 33 de la sentencia recaída en el expediente N°008-2005-PI/TC ha precisado que: "(...) el inciso 2 del artículo 28 de la Constitución actual señala que las convenciones colectivas tienen fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado (...)". A partir de ello, es menester señalar que como consecuencia del efecto vinculante del convenio colectivo y respetando la autonomía de la voluntad de las partes, los beneficios pactados deben ser entregados en los propios términos establecidos en las cláusulas convencionales que los contienen, no pudiendo las partes modificarlas ni negarse a su cumplimiento de forma unilateral. Asimismo, el Art. 17° de la Ley N°31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en su numeral 17.5, prescribe que el convenio colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva y una de sus características es que sus cláusulas siguen surtiendo efecto hasta que entre en vigencia una nueva convención que las modifique. Las cláusulas son permanentes, salvo que, de manera excepcional, se acuerde expresamente su carácter temporal. Por tanto, de acuerdo a lo previsto en las cláusulas del Acta N° 02 (15/07/2024) de trato directo del proyecto de Negociación Colectiva del año 2024-2025 para los trabajadores y trabajadoras de los regímenes laborales N° 276 y N° 1057 de la Universidad Nacional de Piura; resulta PROCEDENTE el pago de la planilla a favor del personal bajo el Régimen CAS.";

Que, con Oficio N° 0933-R-UNP-2025 del 27.Feb.2025, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0200-R-2025
Piura, 13 de marzo del 2025

Que, por lo expuesto, para la atención de lo solicitado en los considerandos precedentes, se cuenta con la opinión favorable emitida por la Dirección General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y el Despacho Rectoral, emitida a través de los proveídos e informes técnicos y legales detallados;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Dirección General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, para que en el marco de sus funciones y normatividad vigente, disponga las acciones administrativas necesarias *-en coordinación con las Unidades de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería-* para el pago de la planilla del personal administrativo bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) de la Universidad Nacional de Piura, que brindaron apoyo en el desarrollo del II Examen IDEPUNP Ciclo Regular ADES Setiembre - Diciembre 2024, realizado el 22.Dic.2024 y que en anexo forma parte integrante de la presente resolución, de acuerdo a lo señalado en el Memorándum N° 0012-2025-UP-OPYPTO-UNP y en virtud de las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución no convalida los actos, acciones o procedimientos administrativos que se realicen, para la atención de lo consignado en el Artículo precedente, que no se ciñan a la normatividad vigente, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 3°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

Anexo:

- Planilla del personal administrativo bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) de la Universidad Nacional de Piura, que brindaron apoyo en el desarrollo del II Examen IDEPUNP Ciclo Regular ADES Setiembre - Diciembre 2024, realizado el 22.Dic.2024

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, DIRECCION DE ADMISION, ARCHIVO
09 Copias/VAGV.




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

JR. ENRIQUE

JACERES FLORÍ

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCION DE ADMISION

II EXAMEN IDEPUNP CICLO REGULAR ADES CICLO SETIEMBRE - DICIEMBRE-2024
DOMINGO 22 DE DICIEMBRE DEL 2024

CAS

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	IMPORTE	
1	AVILA FLORES CAROLA	S/	442.08
2	ZAPATA SERNAQUE SANTOS YOLANDA	S/	110.52
		S/	552.60

